

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PODER EJECUTIVO.

**DON ANTONIO ROMERO ORTIZ**, Ministro de Gracia y Justicia, en nombre y con acuerdo del Poder Ejecutivo de la Nación, á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes Constituyentes nombran Regente del Reino, a Presidente del Poder Ejecutivo D. Francisco Serrano y Domínguez, con el tratamiento de Alteza y con todas las atribuciones que la Constitución concede á la Regencia, ménos la de sancionar las leyes y suspender y disolver las Cortes Constituyentes.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su conocimiento y publicación como ley.

Palacio de las Cortes diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. — Nicolás María Rivero, Presidente. — Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. — El Marqués de Sardeal, Diputado Secretario. — Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. — Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto, mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. — El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

#### REGENCIA DEL REINO.

**D. FRANCISCO SERRANO Y DOMÍNGUEZ**, REGENTE DEL REINO, por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Todos los decretos que el Gobierno Provisional dictó y publicó desde su instalación hasta la de las Cortes Constituyentes como Poder legislativo en el ejercicio de la soberanía de que estaba investido por la revolución de Setiembre, se leerán y obedecerán como leyes mientras las Cortes no decreten su reforma ó derogación.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al REGENTE DEL REINO para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. — Nicolás María Rivero, Presidente.

Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. — El Marqués de Sardeal, Diputado Secretario. — Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. — Francisco Javier Carratalá Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 20 de Junio de 1869. — Francisco Serano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

**D. FRANCISCO SERRANO Y DOMÍNGUEZ**, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la nación en el año económico de 1869 á 1870 se fija en 80 000 hombres.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicación como ley.

Palacio de las Cortes catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. — Nicolás María Rivero, Presidente. — Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. — El Marqués de Sardeal, Diputado Secretario. — Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. — Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. — Francisco Serrano. — El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Juan Prim.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### EXPOSICION.

**SEÑOR:** El elevado cargo con que las Cortes Constituyentes han investido á V. A. le atribuyen tal género de funciones y le confieren una clase de facultades, que hacen indispensable el que á sus inmediatas órdenes haya empleados encargados de preparar todos los asuntos de que V. A. ha de conocer, y que á este fin se le remitan por los diversos Ministerios.

Por otra parte, la necesidad en que V. A. se halla de prestar su atención á los graves y delicados asuntos de la gobernación pública aconseja buscar el medio

de que V. A. no haya de aplicarla á las cuestiones de de alle y de mera solemnidad que puedan suplirse de alguna otra manera, facilitando con ella la rapidez del despacho.

Si V. A. hubiera de firmar por sí mismo todos los títulos, cédulas y demás documentos que es costumbre expedir como ejecución de acuerdos anteriores, es notorio que le absorberían una porción considerable de tiempo.

Este motivo determinó en lo antiguo á la creación y sucesivamente hasta ahora á la conservación de la Secretaría denominada de la Estampilla, cuyo objeto era autorizar por medio de ella los documentos que hubieran de llevar la firma de las personas que han ejercido el Poder, cualquiera que haya sido también la forma con que este se representase y concepto con que lo hicieran.

Lo preciso que se hace la existencia de la Secretaría de la Estampilla se confirma por la prontitud con que en todos los cambios políticos se ha acudido á decretar su conservación aun en los periodos de verdadero trastorno, y en que quienes ejercían el poder público lo hacían sólo con carácter provisional y transitorio: de ello es buen ejemplo el acuerdo de las Cortes de Cadiz mandando conservarla; el decreto de la Regencia provisional del Reino de 5 de Noviembre de 1840 disponiendo que se abriese Estampilla con la inscripcion de *El Duque de la Victoria, Presidente*; haber el mismo usado de ella cuando despues fué promovido á la dignidad de Regente del Reino; y por último, haber procedido de igual manera el Gobierno Provisional que durante una parte del año de 1843 rigió los destinos del país.

Por fortuna los fondos del Tesoro público no han de gravarse de una manera sensible con la creación de la Secretaría de la Regencia, pues que puede organizarse con pocos funcionarios atendido el acierto que V. A. ha de tener en la designación de las personas que hayan de prestar los respectivos servicios.

Por todas estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de presentar á la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 20 de Junio de 1869. — El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Juan Prim.

#### DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea á mis inmediatas órdenes una Secretaría que se denominará Secretaría de la Regencia y de la Estampilla.

Art. 2.º Corresponderá á la misma preparar y darme cuenta de todos los

asuntos que á este fin se remitan por los diversos Ministerios ó por cualquier otro conducto, y de hacer que se firmen por medio de la Estampilla, que se abrirá con mi nombre y rúbrica, todos los títulos, cédulas, despachos y demás documentos que haya de expedir y haya sido costumbre firmar por medio de Estampilla.

Art. 3.º La planta de la Secretaría se compondrá de un Secretario, Jefe superior de Administracion, con el sueldo anual de 5.000 escudos; un Oficial primero con 2.400; uno id. segundo con 2.000; dos Auxiliares con el de 1.400 cada uno; tres Escribientes con 800 cada uno; otros dos á 700; un portero mayor con 1.000; dos porteros con 600 cada uno; otros dos á 500; asignacion para gastos de material 6.000.

Art. 4.º Los empleados que se nombren para la Secretaría de la Regencia no entrarán á percibir los haberes que respectivamente les correspondan hasta que las Cortes Constituyentes concedan el crédito legislativo necesario, con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, salvo las alteraciones que tengan á bien acordar, á cuyo fin se solicitara en la forma acostumbrada la correspondiente aprobación, remitiendo al efecto á las mismas Cortes copia autorizada del presente decreto.

Art. 5.º Si entre los empleados que se nombren para la Secretaría de la Regencia hubiese algunos que actualmente sirvan en cualquier dependencia del Estado, continuaran desempeñando en propiedad el destino que ahora sirven, y percibiendo los haberes á que bajo el mismo concepto tenga opcion hasta el día 30 inclusive del presente mes, en que termina el ejercicio de los presupuestos generales del año económico de 1868 á 1869.

Madrid 20 de Junio de 1869. — Francisco Serrano. — El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Juan Prim.

#### Decretos.

Con arreglo á lo determinado en el decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Secretario de la Regencia y de la Estampilla al Brigadier de ejército D. José Lopez Domínguez, actual Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Madrid veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. — Francisco Serrano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Con arreglo á lo determinado en el decreto de esta fecha,

Vengo en disponer que el Secretario de la Regencia y de la Estampilla D. José Lopez Domínguez continúe desempe-

ando al propio tiempo la Subsecretaria de la Presidencia del Consejo de Ministros. Madrid veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano —El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Orden.

Excmo. Sr.: Consecuente con alzar á la brevedad posible la órden de 14 de Mayo último, así en obsequio á la libertad de industria y comercio como para la fiel observancia de las garantías consignadas en la Constitución que se acaba de promulgar; y correspondiendo al Ministerio de la Gobernacion como cuestion de órden público conocer en primer lugar del uso que los particulares hagan de toda clase de armas y municiones, ya sea para la fuerza del ejército cuando no den abasto los establecimientos nacionales, ya para surtir á las de las Corporaciones civiles ó particulares que estén autorizadas, he tenido por conveniente disponer:

1.º Queda sin efecto la disposicion citada de 14 de Mayo último.

2.º Todas las armas y municiones detenidas por consecuencia de aquella disposicion podrán sus dueños disponer de ellas, obteniendo de los Ministerios de la Gobernacion y Hacienda los documentos que estos acuerden se precisen para la legal circulacion á su destino.

3.º y último. Por parte de este Ministerio se autoriza que pueden circular toda clase de armas y municiones procedentes de la industria particular, siempre que lleven la guia ó documento que acredite tener conocimiento los Ministerios correspondientes de su destino lícito, y de cuyo cumplimiento en todo evento deben responder los interesados.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1869. —Prim. —Señor.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. DECRETO.

Debiendo prestar juramento á la Constitución del Estado, promulgada el 6 de este mes, todos los funcionarios cesantes y jubilados dependientes de este Ministerio.

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer, para que tenga efecto, lo siguiente:

1.º Los que hayan sido Ministros, Subsecretarios ó Directores del Ministerio, Presidentes, Presidentes de la Sala, Fiscales ó Ministros del Tribunal Supremo de Justicia, Decanos, Fiscales, ó Ministros del de las Ordenes militares, ó Regentes de la Audiencia de Madrid, y residan en esta capital, prestarán el juramento ante el Ministro de Gracia y Justicia; á cuyo fin concurrirán el domingo 27 del corriente, á la una del día á este Ministerio, sirviéndoles de aviso 1.ª publicacion de esta órden en la Gaceta.

2.º En iguales términos los Jefes de Seccion, Oficina es y demás empleados de esta Secretaría y sus dependencias jurarán el domingo siguiente 4 de Julio, á la misma hora, ante el Subsecretario de este Ministerio.

3.º Los demás cesantes y jubilados que residan en esta capital, y no estén comprendidos en los artículos anteriores, prestarán el juramento el domingo 4 de Julio en la forma siguiente: los Tenientes y Abogados fiscales, los Secretarios, Vice-secretarios y demás empleados dependientes que hayan sido del Tribunal Supremo de Justicia ó del de las Ordenes militares, ante el Presidente del expresado Supremo Tribunal; y los Regentes, Presidentes de Sala, Fiscales y Magistra-

dos de las Audiencias de fuera de Madrid y los demás funcionarios de las mismas, así como tambien los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y dependientes de los Juzgados, y en general todos los funcionarios pasivos que dependen de este Ministerio, ante el Regente de la Audiencia de Madrid.

4.º El domingo expresado 4 de Julio prestarán juramento ante los Regentes de las Audiencias de fuera de Madrid todos los funcionarios y empleados pasivos que tengan su residencia en las poblaciones donde están aquellas, cualquiera que sea su clase ó categoria.

5.º Los que no residan en los puntos donde se hallen las Audiencias prestarán el juramento en el término de un mes, á contar desde la publicacion de esta órden, ante los Jueces de primera instancia de los partidos respectivos.

6.º Los que se hallen residiendo en el extranjero jurarán ante los Representantes de España en el término de 45 días desde la publicacion de esta órden, y dirigirán además, dentro de ese término, comunicacion oficial á este Ministerio, expresando su adhesion á la Constitución y reproduciendo su juramento.

Por medio de igual comunicacion y en el mismo plazo jurarán y manifestarán su adhesion á la Constitución los que residan en puntos en que España no tenga Representantes.

7.º Los que por enfermedad, ausencia ú otra causa legítima, que exponrán previamente por escrito, no pudiesen prestar el juramento en los dias señalados en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, lo verificarán en el término de 20 dias, que empezará á correr desde aquellos.

8.º El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, los Regentes de las Audiencias, los Jueces de primera instancia y los Representantes de España en el extranjero facilitarán á los interesados que la pidieren certificacion de haber jurado, y remitirán otra de las actas de la prestacion de juramento á este Ministerio, dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiere verificado el acto, acompañando á las mismas listas de los individuos que hubiesen jurado, con expresion de los destinos que hayan desempeñado.

9.º En las Baleares y Canarias se prestará el juramento ante el Regente de la Audiencia el dia festivo mas inmediato á aquel en que se reciba esta órden, y el término señalado en el art. 5.º para jurar ante los Jueces de primera instancia se entenderá que empieza desde que esta órden llegue á las capitales de dichas islas.

10.º La fórmula del juramento será la siguiente: «Jurais guardar la Constitución de la Monarquía española?» —«Sí juro.» —«Si así lo hicieris, Dios y la patria os lo premien, y si no os lo demanden.»

Madrid ventidos de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martia de Herrera.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 485.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en 17 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 12 del actual lo siguiente: Excmo. Sr.—Consecuente con alzar á la brevedad posible la órden de catorce de Mayo último así en obse-

quo á la libertad de industria y comercio, como por la fiel observancia de las garantías consignadas en la Constitución que se acaba de promulgar, y correspondiendo al Ministerio de la Gobernacion como cuestion de órden público, conocer en primer lugar del uso que los particulares hagan de toda clase de armas y municiones ya sea para la fuerza del Ejército, cuando no den abasto los establecimientos nacionales, ya para sentir á las de las Corporaciones civiles ó particulares que estén autorizados; he tenido por conveniente disponer. Primero: Queda sin efecto la disposicion citada de catorce de Mayo último: Segundo todas las armas y municiones detenidas por consecuencia de aquella disposicion, podrán sus dueños disponer de ellas obteniendo de los Ministerios de Gobernacion y de Hacienda, los documentos que estos acuerden se precisen para la legal circulacion á su destino. Tercero y último.—Por parte de este Ministerio se autoriza que pueden circular toda clase de armas y municiones procedentes de la industria particular, siempre que lleven la guia ó documento que acredite tener conocimiento los Ministerios correspondientes de su destino lícito y de cuyo cumplimiento en todo evento debe responder el interesado.

—De órden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para su debida publicidad. Logroño 25 de Junio de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 489.

Habiéndose fugado de la casa paterna el mozo Casimiro Hurtado, natural del Cortijo, barrio de esta capital, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, lo pongan con la debida seguridad á disposicion del Sr. Alcalde de esta Ciudad. Logroño 26 de Junio

de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Señas del mismo.

Edad 19 años, estatura regular, cara id. y color bueno.

NUMERO 490.

Ignorándose el paradero del mozo Damian Llorenle Arrande, natural de la villa de Palacios provincia de Búrgos, á quien ha cabido el núm. 4 y está declarado soldado para el actual reemplazo, y creyéndose se halle en la actualidad en alguno de los pueblos de esta; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, lo pongan con la debida seguridad á disposicion del Alcalde del dicho Palacios.

Logroño 26 de Junio de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 470.

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el dia treinta del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de los muebles que á continuacion se espresan pertenecientes á Juan Orue, Regino Cenzano y Juan Alonso, á quienes les fueron embargados en causa criminal por robo á don Juan Domingo Santa Cruz.

De Juan Alonso.

- Veinte y cinco tabloncillos de veinte y un pies y una y media pulgadas, los tasan en ciento sesenta y ocho reales. 168
- Cuatro tablones de diez y ocho pies y tres pulgadas en sesenta. 60
- Doce estados de tabla de roble, en doscientos cuarenta. 240
- Ocho machones de quince pies en ochenta. 80
- Tres puertas y dos ventanas en cien. 100
- Tres troncos de nogal en sesenta. 60
- Una madera de veinte pies y ocho con diez, en treinta. 50
- Desperfectos de madera que se calculan, en doscientos reales. 200
- Doce cellos de cubería vieja, en ochenta. 80
- Seis estados de tabla de roble, en doscientos cuarenta. 240
- Tres quicios de olmo, en diez y ocho. 18
- Una piedra de afilar de vuelta, en cuatro. 4
- Cuatro bancos del oficio, en ochenta. 80
- Seis garlopas y garlopinos, en cuarenta. 40
- Cuatro barrenos alámnicos, en doce. 12
- Doce martillos, en cuatro. 4
- Doce azuelas, en ocho. 8
- Doce cepillos, en ocho. 8
- Una tenaza, en cuatro. 4
- Doce limas, en cuatro. 4
- Cuatro escuadras en cuatro. 4

- Tres sierras, en doce . . . 12
- Dos serrotes, uno de co tesen ocho . . . 8
- Dos ba riletas, en doce . . . 12
- Dos compases, en cuatro . . . 4
- Dos achas en ocho . . . 8
- Seis molduras y printeras en doce . . . 12
- Un nivel y una palanqueta, en cuatro . . . 4

De Juan Orue.

- Un banco en buen uso, en sesenta . . . 60
- Un barrilete, en diez . . . 10
- Una garlopa mala, en ocho . . . 8
- Una caja de berbequí y barrenos en mediano estado, en seis . . . 6
- Un garlopin viejo, en cinco . . . 5
- Tres escofinas id. en dos . . . 2
- Cinco formones, id. en cuatro . . . 4
- Un escoplo id. en uno . . . 1
- Cuatro gubios id. en dos . . . 2
- Un martillo de chapear, en cuatro . . . 4
- Dos serrotes de cuchillos viejos en uno . . . 1
- Un gillamen, en tres . . . 3
- Una media caña y juntirilla malas en tres . . . 3
- Una sierra de rodear, en cuatro . . . 4
- Dos cepillos muy malos en cuatro . . . 4
- Un fajo de retales, en dos . . . 2

De Juan Alonso.

- Cuatro sábanas de hilo á seis rs., en veinte y cuatro . . . 24
- Cuatro fundas de almohada, á dos reales en ocho . . . 8
- Cuatro camisas de hombre, á cinco reales, en veinte . . . 20
- Tres mantiles á dos rs., en seis . . . 6
- Dos paños de manos á dos, en cuatro . . . 4
- Dos servilletas á dos en cuatro . . . 4
- Un almarito pequeño de madera de pino, en ocho . . . 8
- Dos pantalones de paño usados, á ocho en diez y seis . . . 16
- Dos chaquetas usadas á ocho, en diez y seis . . . 16
- Dos chalecos á cuatro en ocho . . . 8
- Ocho sillas de anea usadas á dos, en diez y seis . . . 16
- Una mesa con un cajon de nogal con varios papeles y cuentas en ocho . . . 8
- Dos libros grandes rayados con varios apuntes y cuentas y la mayor parte de las hojas en blanco, en cuatro . . . 4
- Una cama completa con su catre pintado, en treinta . . . 30

De Regino Cenzano.

- Un costal que contenia harina en seis reales . . . 6
- Otro id. en seis . . . 6
- Otro id. id. en seis . . . 6
- Cuatro tinajas pequeñas y viejas, en ocho . . . 8
- Un carretón con un cordel y un gergon en ocho . . . 8
- Dos barriles viejísimo y rotos, en cuatro . . . 4
- Una mesa vieja, en cuatro . . . 4
- Ocho sillas viejas de aneas, en diez y seis . . . 16
- Un e-p-jo viejo, en tres . . . 3
- Un brasero de cobre viejo en diez . . . 10
- Un calentador de id. con su tapa de cobre viejo, en seis . . . 6
- Una almirez rola con su mano, en cuatro . . . 4
- Un aladro con su yugo viejos, en treinta reales . . . 30
- Los aparejos de dos caballerías con sus tajas viejos, en veinte . . . 20
- Un azadon en seis . . . 6
- Unas redes de entrar paja y unas sogas viejas, en veinte y cuatro . . . 24

Los que quieran interesarse en la subasta pueden acudir en el dia y hora señalados pues se rematarán en el mas ventajoso postor.  
 Dado en Logroño á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Idefonso San Millán.—Por mandado de S. S.ª, Meliton Arena.

**D. Juan de Igeson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.**

Por el presente, segundo edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento ocurrido en Cervera del Rio Alhama, en 17 de Febrero del año último de 1868 dejó D. Andrés Escudero Marin, natural de dicho Cervera, Capitan retirado; para que en término de veinte dias comparezcan á usar de su derecho en el expediente de ab intestato, que con tal motivo se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda advirtiéndose que se ha presentado con opción á dichos bienes Doña Jacoba Manuela Escudero Marin, vecina del espresado Cervera, y hermana carnal del D. Andrés.

Dado en Valladolid á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Igeson.—Por mandado de S. S.ª, Victor Mura.

NUMERO 486.

**CASTILLA LA VIEJA. DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS**

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de obras de fortificación y edificios militares de la Ciudad de Palencia, con la detacion anual de 150 escudos y jornal laborario, y el fuero militar, se anuncia al publico para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentarse en la Secretaria de la Direccion subinspeccion de Ingenieros, situada en Valladolid en la Calle de Milicias num. 1 junto al Cuartel de San Benito, de 9 á 2 de la tarde los dias no feriados por término de 15 dias á contar desde el de este anuncio; en donde podrán enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materias de examen á que se han de sujetar para optar á él.—Valladolid 22 de Junio de 1869.—El Coronel Jefe del Detall general, Salvador Medina.—V.º B.º.—El Director Subinspector, Vizmanos.

ANUNCIOS.

NUMERO 430.

Habiendo terminado el plazo de un mes desde que se insertó la vacante de la Secretaria de Ayuntamiento en el Boletín oficial de esta Provincia, se ha presentado la solicitud siguiente:

Una de D. Agapito Rodriguez Cabello, actualmente Secretario interino.

Lo que se anuncia en este boletín á los efectos prevenidos en el artículo 101 de la ley municipal vigente.

Muro de Aguas 8 de Junio de 1869.—El Alcalde Presidente, Eustasio Ramos.

NUMERO 461.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORRECILLA EN CAMEROS.

Año de 1869.

Relacion de las solicitudes presentadas de aspirantes á la Secretaria de este Ayuntamiento, en virtud del anuncio inserto en el Boletín oficial de 12 de Abril último, formada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 101 de la ley municipal vigente, á los efectos que el mismo contiene.

1.º D. Alfonso Martinez de Pinillos, casado, propietario y actual Secretario, cuyo cargo desempeña hace veintinueve años,

y el Juzgado de Paz desde su instalacion; tiene además los títulos de carrera terminada para Notario y acreditó otros servicios prestados.

2.º D. Eduardo Montenegro y Troyano, casado, natural de Granada, empleado cesante de Hacienda pública con doce años de servicio en el negociado de traslacion de dominio y otros de aquella; documentada.

3.º D. Lucas Asensio y Perez, natural de Ventosa; dice sirvió más de catorce años de Secretario en Matute y su pueblo; sin documentos.

4.º D. Tomás Asensio y Perez, casado, residente en Entrena; sirvió por siete años el cargo de Secretario de Ayuntamiento y de Juzgado de Paz en dicho pueblo, según documento.

5.º Pascual Ortiz Cuevas, soltero, natural de esta villa; espone haber terminado el plan de estudios para Maestro de Instrucción primaria y que practicó tres años con el actual Secretario; é igual tiempo sirvió en el ejército.

6.º Victoriano Martinez de Bartolomé, soltero, de veintitres años, natural de esta villa; espone haber practicado con los Escribanos Hernandez, Castells y como auxiliar del Registro de la propiedad del partido.

7.º José Pascual, natural de esta villa, residente en Miranda de Ebro, de estado casado.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia, á fin de que en el término de quince dias á contar desde su insercion, se remitan á esta Alcaldía las reclamaciones que contra la aptitud legal de los pretendientes se sirvan presentar.

Torrecilla en Cameros 18 de Junio de 1869.—El Alcalde, Carlos Martinez.

NUMERO 492.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria municipal de este pueblo con la dotacion anual de doscientos veinte escudos, pagados por trimestres venidos de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo de estar adornados los pretendientes de cuanto previene el artículo 100 de la Ley municipal vigente. Camporvin 26 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Tomás de Lucas.

NUMERO 475.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Cabezón de Cameros 21 de Junio de 1869.—El Alcalde, Isidoro Gutierrez.

NUMERO 476.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público, que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Baños de Rio Tovia 20 de Junio de 1869.—El Alcalde, Juan de Rosales.—El Secretario, Francisco Herran.

NUMERO 480.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento.  
 Hervias 25 de Junio de 1869.—El

Alcalde, Meliton Alonso.—El Secretario, Leon Rodriguez.

NUMERO 472.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1869 á 1870, se expone al público por espacio de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan pasar á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Pinillos de Cameros 20 de Junio de 1869.—El Alcalde popular, Gabriel Saenz.—Por su mandado, Juan José Martinez, Secretario.

NUMERO 482.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1869 á 70, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes que gusten examinarlo lo verifiquen en término de ocho dias, y en el mismo expongan las reclamaciones que crean convenientes.

Pazuengos 25 de Junio de 1869.—El Alcalde, Juan Santa Maria.

NUMERO 484.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lagunilla 24 de Junio de 1869.—El Alcalde, Tomás G. I.

NUMERO 485.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Arenzana de Abajo 19 de Junio de 1869.—El Alcalde, Tomás Salinas.

NUMERO 487.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Matute 22 de Junio de 1869.—El Alcalde, Manuel Hernaez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.  
 Santo Domingo de la Calzada 23 de Junio de 1869.—El Alcalde, José Rivera.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Ledesma 24 de Junio de 1869.—El Alcalde, Venancio Herreros.—El Secretario, Baldomero Hernaez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de

ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Badarán 24 de Junio de 1869.—El Alcalde, Victoriano García.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hormilla 20 de Junio de 1869.—El Alcalde, José María Angulo.

El Ayuntamiento popular de la villa de Haro hace saber: que autorizado compe-

tentemente, saca á pública subasta el día 1.º de Julio próximo y hora de las once de la mañana en una de las Salas de su Casa Consistorial, todos los árboles que constituyen la arboleda llamada de la Vega ó Espolon Viejo, divididos en trece lotes según indica la adjunta relación; en la que se expresan el número de árboles que constituyen cada lote; su clase y tasación. No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que dichos lotes se hallan tasados.

El rematante se ha de sujetar al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este día en la Secretaría de dicho pueblo.

Haro 17 de Junio de 1869.—Por indisposición del Presidente, Francisco Bañares.

RELACION de los lotes, árboles que cada uno comprende, y tasación dada á los mismos para la venta en pública subasta.

LOTES.	LOCALIDAD.	NUMERO DE ARBOLES.	Tasacion de cada lote.	
			Escds.	mils.
1.º	Espolon Viejo. De la Vega.	9 olmos. 1 chopo.	156,800	
2.º	Idem. Idem.	4 olmos. 6 chopos.	155,000	
3.º	Idem. Idem.	2 olmos. 8 chopos.	120,800	
4.º	Idem. Idem.	8 olmos. 2 chopos.	88,800	
5.º	Idem. Idem.	7 olmos. 5 chopos.	102,800	
6.º	Idem. Idem.	7 olmos. 3 chopos.	112,800	
7.º	Idem. Idem.	1 olmo. 9 chopos.	71,800	
8.º	Idem. Idem.	7 olmos. 3 chopos.	88,400	
9.º	Idem. Idem.	8 olmos. 2 chopos.	159,400	
10.º	Idem. Idem.	6 olmos. 4 chopos.	133,600	
11.º	Idem. Idem.	6 olmos. 4 chopos.	121,800	
12.º	Idem. Idem.	4 olmos. 6 chopos.	121,800	
13.º	Idem. Idem.	5 olmos. 5 chopos.	97,800	

ADVERTENCIA. La subasta tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el local donde habrá de celebrarse.

Haro 1.º de Junio de 1869.—El Presidente del Ayuntamiento, Leandro Ardanza.

Pliego de condiciones bajo de las cuales se sacan á pública subasta diferentes fincas y censos situados en Calahorra, Quel, Peralta, Funes, y Arenillas del río Pisuega en las provincias de Logroño, Navarra y Burgos

1.º Las proposiciones para la compra de los expresados bienes se han de hacer en conjunto á todas las fincas y censos, y no á cada uno de ellos.

2.º Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos reales, cincuenta y ocho céntimos en que han sido tasadas y adjudicadas las fincas y censos que son objeto de la venta.

3.º El acto público de la subasta ten-

drá efecto el ocho de Julio próximo á las doce del día en Calahorra y en Madrid: en el primer punto en la casa del Administrador D. Andrés Gomez, y en el segundo en la notaría de D. Santiago Urdiales Illana que tiene su domicilio en la calle del Lobo número siete, cuarto segundo de la derecha, en cuyos puntos, las personas que deseen interesarse en la subasta, podrán tomar los antecedentes necesarios desde las diez hasta las dos, todos los días que median hasta el del remate.

4.º El comprador ha de ser uno solo para con el vendedor; pagará el precio de la compra en Madrid en el domicilio del apoderado general de este último, en el acto del otorgamiento de la escritura

de compraventa que será ante el Notario D. Salustiano Urdiales Illana, á mas tardar á los quince días de verificarse la subasta.

5.º El apoderado general entregará al comprador los títulos de propiedad desde que los bienes y censos, amayorazgos que eran, salieron á la condición de libres, y las certificaciones expedidas por los Registradores de la propiedad de las cargas que pesen sobre los bienes y censos que se enagenan, sien lo baja del precio de la venta el importe de las mismas.

6.º Los gastos de la escritura matriz, son de cuenta del vendedor, y todos los demás lo serán del comprador.

7.º Sino tubiese efecto la subasta de las fincas y censos en conjunto y en la cantidad ó tipo fijado, podrán hacerse proposiciones, quedando á voluntad del apoderado general en Madrid resolver afirmativa ó negativamente acerca de su admisión.

Madrid quince de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. 3-1

## PARTE NO OFICIAL. CAL HIDRAULICA.

Se vende á 10 reales el quintal en el Almacén de Francisco Lázaro, calle del Laurel, núm. 5, Logroño. 15-6

## AVISO INTERESANTE PARA LOS COSECHEROS DE VINO.

En el almacén de D. Pedro Gimenez, calle del Mercado núm. 126, se han recibido partidas de azufre flor sublimado y polvo de 1.ª clase. Reconocida por los inteligentes la necesidad de hacer uso de él para asegurar la cosecha, me apresuro á ponerlo en conocimiento de los propietarios, sin hacer ninguna clase de elogios, pues nadie duda las ventajas que su empleo reporta al viñedo en todos los países. 11-6

## BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 18 de Junio de 1869.

## FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 25-15; á plazo, 26-40 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 30-75.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 25-70 d.; á plazo, 25-70 fin cor fin.

Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 99-55 d.

Idem id. de la segunda serie, id., 85-00.

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs. 6 p r 100 de interés anual, id., 58-90 y 25.

Id., id., en carpetas provisionales, id., 57-60, 57-00 y 57-40.

Obligaciones generales por ferro-cariles, de á 2.000 rs., id. 51-00 y 51-10.

Idem id. d., de 2.000 reales, id., 50-50.

Acciones del Banco de España, no publicado, 119-50 d.

## CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-00 d.

Paris á 8 días vista, 5-20 d.

## AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5,500 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de carnero de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,170 á 0,175 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Acate, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Garbanzos, de 5,400 á 6,800 escudos arroba y de 0,168 á 0,248 escudos libra.

Judias, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,030 á 0,036 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,200 á 2,250 escudos fanega.

Trigo vendido... 414 fanegas.

Precio medio... 4,949 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia

Madrid 18 de Junio 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero

Cotización oficial del 19 de Junio de 1869

## FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 26-25, 35 y 30; 26-50, 27-30, y 27-00 pequeños; á plazo, 26-35, 30 y 25 fin cor. fir; 26-40 fin próx. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicada, 30-75, 70 y 80.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 25-80 d.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id. 99-55 d.

Idem id. de la segunda serie, publicada, 85-00.

Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 58-75 y 25.

Idem id. en carpetas provisionales, id., 57-40 y 75.

Obligaciones generales por ferro-cariles, de á 2.000 rs., id., 51-10.

Acciones del Banco de España, no publicado 119-50 d.

## CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-90

Paris á 8 días vista, 5-20 d.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca de 3,500 á 3,700 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de cordero de 0,170 á 0,175 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Acate, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido... 287 fanegas.

Precio medio... 4,820 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia

Madrid 19 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.